

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, el magistrado-juez.—El secretario.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos y personas ignoradas se expide la presente en Santander, 25 de abril de 2008.—El secretario (ilegible).

08/6961

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto número 246/08.*

Don Justo Manuel García Barros, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. reanudación del tracto 246/2008 a instancia de doña María Dolores Palazuelos Echevarría expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

- Finca registral número 35.503 del Registro Número 2 de la Propiedad de Santander.

«Rústica: Finca de reemplazo número ciento diez del polígono cuatro, con una extensión superficial de una hectárea sesenta y tres áreas y ochenta centiáreas, que linda: Norte, Lisaso Miranda hermanos (F 123), doña Amelia Lisaso (F 122) y don Fernando Garía (F 120); Sur don Luis Lisaso (F 109) y Este y Oeste, camino.»

La referida finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2 de Santander, al tomo 2.259, libro 330 del Ayuntamiento de Piélagos, folio 42, siendo la finca registral número 35.503, según la inscripción del título de adjudicación en virtud de concentración parcelaria expedido y protocolizado ante el notario don Manuel Tuero y Tuero (número de protocolo 726/1994) y cuyos titulares inscritos son: Doña Trinidad Castanedo Alonso, doña Carmen Castanedo Alonso, doña Josefa Castanedo Alonso, don Eugenio Castanedo Alonso, don Casimiro Castanedo Alonso, doña Avelina Castanedo Alonso, doña Amelia Castanedo Alonso, doña Francisca Castanedo Alonso, doña Marisol García Castanedo y don David García Castanedo y doña Esperanza Castanedo Alonso.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este adicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a las siguientes personas cuyo domicilio es conocido fuera de esta localidad y que son:

- Doña Trinidad Castanedo Alonso mayor de edad, vecina de Polanco, urbanización Quintana s/n.
- Doña Carmen Castañedo Alonso, mayor de edad, vecina de Gijón, grupo Contrueces número 4.
- Doña Josefa , don Eugenio, don Casimiro, doña Avelina, doña Amelia, todos de apellido Castanedo Alonso con domicilio en Francia, en Vernet les Bains.
- Don Francoise Esperance Marie Altamiras, mayor de edad, con residencia en Vernet les Bains, Francia.
- Don José Altamiras con residencia en Perpiñan, HLM St Assiscle, Bat 20, ap 40, Francia.
- Doña Marisol García Castanedo y don David García Castanedo vecinos de Palma de Mallorca, calle Magallanes 10.
- Doña Esperanza Castanedo, vecina de Aiguafreda, calle del Pont número 50, Barcelona.

Y a doña María Dolores Palazuelos Echevarría junto con su esposo don José Manuel Díez Castanedo a través de su representación procesal como dueña y como

persona a cuyo nombre están catastrados y para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander, 21 de abril de 2008.—El secretario judicial, Justo Manuel García Barros.

08/6903

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

*Notificación de sentencia en procedimiento de divorcio contencioso número 1.534/06.*

En el juicio referenciado se ha dictado resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander.

Procedimiento: Divorcio 1.534/06.

#### SENTENCIA NÚMERO 887/07

En Santander a 18 de diciembre de 2007.

Vistos por mí, don Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 1.534/06, a instancia de dpm Juan José Ruiz Fernández, representado por la procuradora dña María del Mar Macías de Barrio y defendido por el letrado dpm Jesús Macías de Barrio, contra doña Gladis Francisca Vázquez Peña, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio, y atendiendo a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora señora Macías, obrando en la indicada representación y mediante escrito que correspondió en turno a este Juzgado, se formuló demanda de divorcio contra doña Gladis Francisca Vázquez Peña, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se acuerde el divorcio solicitado, con las medidas recogidas en el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada, para que compareciera y contestara a la demanda. No habiendo comparecido la parte demandada dentro del plazo para contestar a la demanda, se la declaró en rebeldía procesal.

Tercero.- Se convocó a las partes a la vista de juicio verbal establecida por la Ley, teniendo efecto la misma. Recibido el proceso a prueba, se propusieron los medios que constan en las actuaciones, de los que se practicaron los que figuran, con su resultado, el propios autos.

Cuarto.- En la sustanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En el presente caso se cumplen todos los requisitos legales previstos en el CC, y por tanto concurre una de las causas objetivas de divorcio reguladas en el art. 86 en relación con el artículo 81, y que debe dar lugar a la disolución del matrimonio existente entre don Juan José Ruiz Fernández y doña Gladis Francisca Vázquez Peña.

Segundo.- En el presente caso el cónyuge demandado ha sido declarado en rebeldía, siendo la única actividad probatoria la deducida por la parte actora, actividad probatoria que corrobora las pretensiones deducidas por

aquella en su escrito rector, procediendo, por tanto, la estimación de la demanda en el sentido de acordar las medidas solicitadas.

Tercero.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas causadas en el presente juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación:

#### FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora señora Macías, en nombre y representación de don Juan José Ruiz Fernández, contra doña Gladis Francisca Vázquez Peña, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña Gladis Francisca Vázquez Peña y don Juan José Ruiz Fernández, con adopción de las siguientes medidas:

1.- Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar al marido.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique a doña Gladis Francisca Vázquez Peña la sentencia anterior.

Santander, 2 de enero de 2008.—El secretario judicial (ilegible).

08/6945

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 815/07.*

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.

Sentencia: 00066/2008.

Procedimiento: Juicio ordinario número 815/2007.

#### SENTENCIA

En Torrelavega, a 28 de abril de 2008. Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, los presentes autos de juicio ordinario número 815/2007, promovidos por el procurador don José Pelayo Díaz, en representación de «Hierros y Aceros de Santander, Sociedad Anónima», asistida por la letrada doña María del Mar Revenga Nieto, contra «Fontanería Chanki, S. L.», rebelde en este procedimiento; en los que se ha ejercitado acción de reclamación de precio de contrato de suministro.

Fallo.—Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador don José Pelayo Díaz en representación de «Hierros y Aceros de Santander, S. A.», contra «Fontanería Chanki, S. L.» y la condeno a abonar a la actora 27.622,07 euros, más el interés legal.

Las costas serán satisfechas por la demandada.

Contra resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este mismo Juzgado, y que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a «Fontanería Chanki, S. L.» la sentencia dictada en los presentes autos, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria.

Torrelavega, 28 de abril de 2008.—El secretario judicial (ilegible).

08/6960



### BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

#### EDICIÓN

Gobierno de Cantabria

#### IMPRESIÓN

Imprenta Regional de Cantabria

#### INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

#### TARIFAS

##### Suscripciones:

Anual .....	137,29
Semestral .....	68,66
Trimestral .....	34,32
Número suelto del año en curso .....	0,99
Número suelto del año anterior .....	1,45
IVA incluido: 4%	

##### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	0,368
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna .....	1,99
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	3,35
d) Por plana entera .....	335,70
Más el 16% de IVA	

Para cualquier información, dirigirse a:

**IMPRESA REGIONAL DE CANTABRIA**

General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin\_oficial@gobcantabria.es

[www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es)